

381D0713

N° L 257/28

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

10. 9. 81

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de julio de 1981

relativa a la lista de los establecimientos de la República Federativa del Brasil autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas de vacuno y de carnes de solípedos domésticos

(81/713/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 del artículo 4 y las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 18,

Considerando que, para poder recibir autorización para la exportación de carnes frescas a la Comunidad, los establecimientos situados en los terceros países deben reunir las condiciones generales y especiales establecidas por la Directiva del Consejo antes citada;

Considerando que la República Federativa del Brasil ha transmitido, en conformidad con el apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, una lista de los establecimientos autorizados a exportar a la Comunidad Económica Europea;

Considerando que muchos de dichos establecimientos han sido sometidos a una inspección comunitaria sobre el terreno y ofrecen garantías de higiene suficientes y, por lo tanto, pueden incluirse en una primera lista, establecida de acuerdo con el apartado 1 del artículo 4 de dicha Directiva, de los establecimientos desde los cuales se puedan importar carnes frescas;

Considerando que el caso de los otros establecimientos propuestos por Brasil debe ser nuevamente examinado tomando como base informaciones complementarias relativas a sus normas de higiene y a sus posibilidades de adaptación rápida a la reglamentación comunitaria;

Considerando que, mientras tanto, para no interrumpir bruscamente las corrientes de intercambios existentes, dichos establecimientos pueden beneficiarse, temporalmente, de la posibilidad de continuar sus exportaciones de carnes frescas a los Estados miembros dispuestos a aceptarlas;

Considerando que, por lo tanto, hay motivos para examinar de nuevo la presente Decisión y, si fuera preciso, modificarla, en función de las iniciativas tomadas a tal fin y de las mejoras realizadas;

Considerando que conviene recordar que las importaciones de carnes frescas están igualmente sometidas a otras reglamentaciones comunitarias veterinarias, en particular en materia de policía sanitaria, incluyendo las disposiciones especiales referentes a Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido;

Considerando que las condiciones de importaciones de las carnes frescas procedentes de los establecimientos que figuran en la lista incorporada a la presente Decisión siguen estando sometidas a las disposiciones establecidas en otras partes así como al cumplimiento de las disposiciones generales del Tratado; que, en especial, la importación procedente de terceros países y la reexportación a otros Estados miembros de determinadas categorías de carnes, como las carnes de menos de tres kilogramos o las carnes que contengan residuos de ciertas sustancias que deben someterse todavía a una reglamentación armonizada comunitaria, siguen estando sometidas a la legislación sanitaria del Estado miembro importador;

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Quedarán autorizados, para la importación en la Comunidad de carnes frescas de vacuno y de carnes de solípedos domésticos, los establecimientos de la República Federativa del Brasil que figuran en el Anexo.

2. Las importaciones procedentes de dichos establecimientos quedarán sometidas a las disposiciones comunitarias establecidas en otras partes en el sector veterinario, en especial en materia de policía sanitaria.

Artículo 2

1. Los Estados miembros prohibirán la importación de las carnes frescas contempladas en el apartado 1 del artículo

⁽¹⁾ DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

culo 1 procedentes de establecimientos distintos de los que figuran en el Anexo.

2. No obstante, dicha prohibición sólo será aplicable a partir del 1 de mayo de 1982 a los establecimientos que no figuren en el Anexo pero que hayan sido reconocidos y propuestos oficialmente por las autoridades brasileñas, el 1 de julio de 1981, en aplicación del apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 72/462/CEE, salvo decisión en contrario tomada con respecto a ellos, en conformidad con el apartado 1 del artículo 4 de la Directiva citada, antes del 1 de mayo de 1982.

La Comisión comunicará a los Estados miembros la lista de dichos establecimientos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de octubre de 1981.

Artículo 4

La presente Decisión será examinada de nuevo y, eventualmente, modificada antes del 1 de marzo de 1982.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1981.

Por la Comisión

El Presidente

Gaston THORN

ANEXO

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS

I. CARNE DE VACUNO

A. Mataderos y salas de despiece

Número de autorización	Dirección
0005	Cooperativa Rural Serrana Ltda, Tupanciretã, Rio Grande do Sul
0226	Frigorífico Bordon SA, Bagé, Rio Grande do Sul
0385	Frigorífico Mouran SA, Andradina, São Paulo
0458	Frigorífico Uniao SA, Presidente Epitácio, São Paulo
0834	Frigorífico Kaiowa SA, Presidente Venceslau, São Paulo
0906	Frigorífico T. Maia SA, Governador Valadares, Minas Gerais
1602	Bon Beef Indústria e Comércio de Carnes SA, Vinhedo, São Paulo
1651	Frigorífico Extremo Sul SA, Pelotas, Rio Grande do Sul
1926	Frigorífico Anselmi SA, Indústrias de Carnes, Derivados e Conservas, Pelotas, Rio Grande do Sul

B. Mataderos

Número de autorización	Dirección
0076	SA Frigorífico Anglo-Barretos, São Paulo

C. Salas de despiece

Número de autorización	Dirección
0001	Cia de Alimentos do Brasil SA (COMABRA), Osasco, São Paulo

II. CARNE DE CABALLAR

Mataderos y salas de despiece

Número de autorización	Dirección
0003	Frigorífico Yukijirushi do Paraná SA, Curitiba, Paraná
0924	Matadouro e Frigorífico Industrial SA (MAFISA), Belo Jardim, Pernambuco

III. ALMACENES FRIGORÍFICOS

Número de autorización	Dirección
0072	Cefri Centrais de Estocagem Frigorificada Ltda, Mairinque, São Paulo
0078	Interfrio SA Comercial e Industrial, Pelotas, Rio Grande do Sul
0535	Matadouro e Frigorífico Industrial SA (MAFISA), Recife, Pernambuco
0933	Companhia Brasileira de Armazenamento (CIBRAZEM), Rio de Janeiro
0966	C. Sola, Comercio e Exportacao SA, Tres Rios, Rio de Janeiro
1075	Frigorífico de Cotia SA, Santos, São Paulo
1127	Companhia Brasileira de Armazenamento (CIBRAZEM), Curitiba, Paraná
1599	Martini Meat SA, Comercio, Importacao e Exportacao de Carnes, Paranaguá, Paraná
1945	Departamento Estadual de Portos Rios e Canais, Rio Grande, Rio Grande do Sul
1958	Avante SA Produtos Alimenticios, Santos, São Paulo
2176	Frimorite Frigorífico Ltda, Sao Goncalo, Rio de Janeiro